

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — *Ley de 3 de Noviembre de 1857.* — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 18 de Agosto.)*

**Ministerio de Ultramar.**

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS. — Número 414. — Excmo. Señor: Tengo el honor de incluir a V. E., por si no hubiera llegado el original a su poder, copia del segundo parte que con el núm. 399, fecha 10 del que rige, dirigí a ese Ministerio de su digno cargo como continuación del anterior, número 397, relativo al terremoto que tuvo lugar en la noche del 3 y a sus desastrosas consecuencias.

Los movimientos de la tierra se han repetido después de la fecha de mi enunciado segundo parte, pero menos intensos y con intervalos mas largos que los que mediaban entre los de los días anteriores. A pesar de esta circunstancia, algun tanto favorable, el mal estado de los edificios que subsisten en pie ocasiona nuevos derrumbamientos que no se pueden evitar humanamente.

Por consecuencia de los reconocimientos periciales que se han practicado y se están practicando de mi orden en toda la población, se han hecho algunos derribos parciales ó totales en casas ruinosas por medio del pico y de petardos ó barriles de mina para impedir el peligro constante que ofrecían al público, al mismo edificio, en lo que de él pudiera

utilizarse, y a los inmediatos. Entre otros derribos indispensables se han verificado el de las torres de Cabildo, Santo Domingo y Binondo, y se está ejecutando el de la casa Consulado casi en su totalidad y el de Santa Isabel. De este modo, y mediante el gran número de trabajadores libres, soldados del ejército y presidiarios que se emplean en aquellas faenas y en la de despejar de escombros la población, se conseguirá en breve mi objeto de dejarla expedita, de prevenir desgracias y de facilitar las obras de construcción indispensables.

Mis excitaciones a los Jefes de las provincias de Luzon para que promuevan y protejan el envío de materiales sólidos y ligeros a Manila va produciendo los resultados apetecidos. Grandes existencias, principalmente de caña y nipa, que es por el pronto lo mas necesario, afluyen a la capital.

La fijación de precios de materiales y subsistencias que dispuse transitoriamente, y de conformidad con el Ayuntamiento y Consejo de Administración en bando de 8 del que rige, proporciona algun alivio a los consumidores, no obstante la mala fé de los que venden, que procuran por todos los medios posibles falsear la medida; pero mientras esta no se derogue ó modifique como deseo y me propongo disponer tan pronto se halle la plaza bien provista de los artículos justipreciados, en cuyo caso empezará la competencia, no toleraré que el abuso se realice en perjuicio del Estado y del público, por lo cual me he visto en la precisión de hacer algunos ejemplares.

La exención de franquicias a los materiales que se importen para techumbres, que es objeto del artículo 3.º del referido bando del 8, ha de contribuir a la baratura, a la vez que a mejorar el sistema de construcciones, sobre el que me propongo dictar las reglas oportunas, reemplazándose el inadecuado seguido hasta aqui en perjuicio de la seguridad y hasta de

la belleza arquitectónica con otro mas conveniente. Se me ha asegurado que varias casas de comercio han hecho considerables pedidos de zinc, hierro galvanizado, hoja de lata y carton impermeable a China, la India y Europa.

He mandado activar algunos expedientes en curso sobre edificaciones en grandes zonas despejadas, para de este modo facilitar los medios de que el gran número de familias que se hallan diseminadas en los arrabales y pueblos de la provincia, en casas y cobachos de nipa por haberse hundido las de piedra que habitaban, puedan concentrarse en puntos cercanos y convenientes, pues la mayoría de sus individuos son funcionarios públicos.

Los Tribunales, oficinas, cuarteles, hospitales y demás dependencias del Estado se hallan establecidos provisionalmente en los conventos cuyos bajos ofrecen alguna, aunque poca seguridad, en los de algunas casas particulares y en otros locales que ha sido posible habilitar por el pronto.

Las Secretarías del Gobierno superior, Capitanía general y Superintendencia funcionan en el teatro del Principe Alfonso, donde tengo mi despacho.

Destruído el Palacio y ruinoso la casa de campo de Malacañán, continúo habitando con mi familia una casa de tabla y nipa, donde permaneceré hasta que se termine una barraca de madera que he dispuesto se construya por el cuerpo de Ingenieros dentro de la cerca de dicha casa de campo.

Me ocupo, de acuerdo con las Autoridades respectivas y dicho cuerpo de Ingenieros, en dilucidar lo mas acertado en cuanto a la situación que de un modo permanente deben ocupar las dependencias del Estado, cuyos locales se han desplomado ó están inhabitables.

Hasta ahora, Excmo. Sr., las medidas adoptadas tienen el carácter meramente provisional que podia dárselas; hoy

es forzoso que se piense en el porvenir, y para ello necesito toda la protección del Gobierno de S. M., todo su apoyo, a fin de que los resultados correspondan a las miras de mi Autoridad, encaminadas a reparar este desastre hasta donde sea posible, con la economía que reclama el estado de las Cajas.

En la firme persuasión de que V. E., y mediante su poderoso influjo, la Reina nuestra señora, cuyo maternal corazón debe hallarse angustiado con la catástrofe de que ha sido teatro esta parte de sus dominios, dispensarán la aprobación necesaria a todas las determinaciones que he adoptado con motivo del grave acontecimiento de que he tenido el honor de dar cuenta, y las que crea conveniente adoptar en fuerza de las circunstancias, debo significar a V. E., que no retrocederé en mi propósito, y que guiado por el buen deseo que me anima, procuraré interpretar fielmente los de S. M. (que Dios guarde) y los de su Gobierno, que no pueden ser otros que el alivio de la desgracia, la reparación posible de tantos males, y el de que estos pueblos se persuadan que la nación a que pertenecen les considera sus hijos predilectos.

Concluyo manifestando a V. E. que, según datos que acabo de recibir del Gobierno de la provincia y los que poseo de las Autoridades militares, el número de muertos a efectos de los desplomes se calcula, sin contar los que no han podido extraerse aun de las ruinas, en 350, y los heridos de que se tiene conocimiento en 450 próximamente.

Respecto a edificios, no es fácil todavía determinar una cifra que seria aventurada, puesto que depende del resultado de los reconocimientos periciales que se están practicando; pero la última nota que me ha pasado el referido Gobierno, regula en 46 los edificios públicos arruinados, y en 28 los que amenazan ruina; casas particulares arruinadas, 570, y que amenazan ruina, 528; las demás, a juicio

de los Jefes de Ingenieros, no han quedado en disposicion de ser habitadas con seguridad, aun despues de compuestas. Tal ha sido la violencia del terremoto.

Oportunamente remitiré á V. E. relacion detallada en que se rectifiquen aquellos datos con parecer facultativo.

Del mismo modo, y tan luego como reuna los antecedentes necesarios, pondré á V. E. de manifiesto los hechos distinguidos que han tenido lugar en tan azarosas circunstancias, y las personas interesadas que á mi juicio merezcan alguna significacion de agrado por parte de S. M., reservándome conceder por mi parte aquellas recompensas para que estoy autorizado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 22 de Junio de 1863.—Excelentísimo Señor.—Rafael Echagüe.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

NUM. 230.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno de provincia, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Sr. Ministro de la Gobernacion la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Leonardo Gonzalez y Garcia, Cadete de infantería, de menor edad, en solicitud de que se le dispense la que le falta para cumplir la edad de reglamento, y se le permita empezar desde luego á cursar el segundo semestre de estudios en cualquiera de los cuerpos de la guarnicion de Barcelona.

Enterada Su Magestad, al propio tiempo que no ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, se ha servido disponer que V. E. prevenga al interesado el conlucto por donde debe dirigir esta clase de instancias.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para que, por ese Ministerio de la Gobernacion, se prevenga á los Gobernadores civiles que no dirijan directamente á este de la Guerra sino por conducto de V. E., ni admitan instancias de individuos dependientes del ramo de guerra.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. para su cumplimiento.»

Y se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Zamora 24 de Agosto de 1863.

Romualdo Becerril.

**SECCION DE ORDEN PUBLICO.**

NUM. 231.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha comunicado á este Gobierno de provincia, con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:

«Debiendo publicarse en esta córte desde 1.º de Setiembre próximo, una revista universal enciclopédica bajo la direccion de D. Julio Nombela, titulada *El Fomento de España*, y proponiéndose su Director difundir los conocimientos especiales llamados á conciliar el desarrollo de los intereses morales y materiales de pais, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que en su agosto nombre se re-

comiende eficazmente la suscripcion á todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, siendo de abono en sus cuentas las cantidades que consignen para dicha suscripcion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes serán de abono en sus cuentas las cantidades que inviertan en la adquisicion de la obra que se recomienda por S. M.

Zamora 24 de Agosto de 1863.

Romualdo Becerril.

NUM. 232.

Habiéndose fugado en la noche del 19 del actual de la cárcel de Ciudad-Rodrigo el preso de consideracion en ella Aquilino Martin Terron, en compañía de Felipa Flores, hija del Alcaide-carcelero, la cual le auxilió y facilitó la fuga.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de ambas personas, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán con las seguridades convenientes á mi disposicion para yo hacerlo á la del Juzgado de dicha ciudad que las reclama.

Zamora 23 de Agosto de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas de Aquilino Martin Terron.

Edad 28 años.

Estatura corta.

Ojos castaños.

Pelo negro.

Barba poblada, con un lunar que lo cubre con la guia del bigote del carrillo izquierdo.

Se ignora las ropas que llevaba, y solo se sabe que llevaba un sombrero re-

dondo color claro, que tiene un ahugero como si fuese hecho por bala, en uno de los laterales de la copa.

Señas de Felipa Flores.

Edad 17 años.

Estatura corta.

Descolorida.

Ojos regulares y castaños.

Pelo negro y largo.

Lleva un vestido entero fondo blanco con flores encarnadas; un guardapiés encarnado, castreado con juntas en el fondo, con el color quebrado; otro guardapié con rodera encarnada; un pañuelo de color de rosa al cuello; otro pañuelo de seda blanquecino, con ramos encarnados y otros colores, á la cabeza, y unos zapatos de paño negro.

NUM. 233.

Por disposicion del Alcaide de San Agustin de Campos, se hallan depositados en el mismo pueblo un caballo y una yegua, de procedencia desconocida, que el dia 16 del actual aparecieron extraviadas en aquel término.

Y se publica en este periódico oficial, para los efectos consiguientes:

Zamora 23 de Agosto de 1863.

P. O.

Felipe de Cala.

Consejo provincial de Zamora.

Precios fijados por el Consejo provincial y Comisaria de Guerra, para valorar los suministros hechos por los pueblos en el mes de la fecha.

El Consejo provincial en sesion de este dia, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, y es como sigue:

DE SALIDA DE LA	SU IMPORTE,	RS.	CENTS.
El de la racion de pan, en...		92	
El de la fanega de cebada, en...		31,12	
El de la arroba de paja, en...		2,05	
El de la de yerba, en.....		2,83	
El de la libra de aceite, en...		2,96	
El de la arroba de leña, en ..		1,31	
El de la de carbon, en.....		4,00	

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes.

Zamora 25 de Agosto de 1863.—El

Presidente, Romualdo Becerril.

**Direccion general de la Deuda pública.**

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por esas oficinas en el mes de Febrero último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zamora, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

FECHAS EN QUE LO HAN VERIFICADO.	APODERADOS QUE LAS HAN RECOGIDO.	CAUSANTES	HEREDEROS Á QUIENES CORRESPONDEN.	NUMERO DE SALIDA DE LA FACTURA.	SU IMPORTE.
6 Febrero 1863.	Cárlos Antonio Ubeda.....	D. Rosendo Alonso.....	1.426 77	72.607	
13	Cárlos Maria Rebollo.....	Gertrudis Manzano.....	16.252 30	88.148	
11	José Garcia Pimentel.....	José Maria Ozores.....	80.368 05	100.413	

**Direccion general de Beneficencia y Sanidad.**

Negociado 2.º

Resultando vacante una plaza de Médico agregado, con 4.000 rs. de sueldo, en los Establecimiento provinciales de Beneficencia de Zamora; otra con 3.000 en el Hospital de Benavente, y otra con 2.000 en el Hospital de Toro, como asimismo una de Cirujano de igual clase en el Hospital últimamente mencionado, con a propia dotacion de 2.000 rs. anuales.

se anuncia al público para que, los que deseen obtenerla, y sean Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, puedan presentar sus solicitudes en esta Dirección, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Junio de 1858, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid 8 de Agosto de 1863.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez, Rubi.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZAMORA.**

Con la debida autorizacion se saca á pública subasta la construcción de cielo-raso en las galerías del claustro alto del edificio de este Instituto. El remate tendrá lugar por pliegos cerrados el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala de sesiones del Establecimiento.

Las condiciones económicas y facultativas y presupuesto, importe 2.815 rs. y 95 cénts., estarán de manifiesto, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde todos los días, á contar desde hoy, en la Secretaría del Instituto, la cual está encargada de recoger los pliegos que se presenten ó remitan por el correo; advirtiéndole que no se admitirán proposiciones que excedan de dicha cantidad y que no estén exactamente conformes con el modelo estampado al final de este anuncio.

Zamora 23 de Agosto de 1863.—El Director, Manuel Dominguez.—El Secretario, Roque Menendez Arango.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones facultativas y económicas á que se contrae el anuncio, fecha 23 del corriente, y aceptándolas todas, se compromete construir por su cuenta la obra de cielo-raso que en el mismo se expresa por la cantidad de..... Responde de los efectos de esta proposición el dinero consignado en la Tesorería de provincia, ó D. F. de T., persona de conocido arraigo.

(Fecha y firma.)

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.**

**ESTADO de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1863 en la expresada seccion.**

En el fin del anterior.....	Durante el actual.....	Hasta la fecha.....	EXPLANACION.						VIA Y ACCESORIOS.						SE HAN OCURRIDO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.													
			TUNELES.		CONCLUIDA.		METROS CUBICOS.		OBRAS DE FABRICA.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES, JEAS, CAÑOS Y SIFONES.		ALCANTARILLAS, TALLERES, BALASTINERAS, TRAVESIAS.		PRIMERA CAPA.		SEGUNDA CAPA.		ACOPIASDAS COLOCADAS.		JORNALEROS.		CABALLERIAS.		WAGONES.		CARRROS.	
			Número.	En construcción.	Concluido.	Número.	En construcción.	Concluido.	Número.	En construcción.	Concluido.	Número.	En construcción.	Concluido.	Número.	En construcción.	Concluido.	Número.	En construcción.	Concluido.	Número.	En construcción.	Concluido.	Número.	En construcción.	Concluido.	Número.	En construcción.
1	1	1	38	400	51	800	88540	7	8	25	27	49	500	500	25000	18800	2710	284	31	136	3240	31	200					
1	1	1	38	400	11	830	61646																					
1	1	1	26	570	63	630	180186																					

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

Secretaría general.—Negociado 2.º

**EMPLAZAMIENTO.**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Don Francisco Palacios, Administrador interino que fué de Rentas de la provincia de Zamora, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de frutos de Amortización de la referida provincia, correspondientes á los meses de Diciembre de 1832, Enero, Febrero y Marzo de 1833; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1863.—José Fullós.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgado de paz de Toro.**

D. Francisco Labajo, Secretario del Juzgado de paz de Toro, del que es Juez el Licenciado D. Roman de la Higuera Barbajero, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica,

Certifico: Que en juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz á instancia de D. José Gago, vecino de esta ciudad, contra D. Juan Nuñez Lopez, que lo es de Zamora, en rebeldía, ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Toro á 29 de Julio de 1863, el Licenciado Don Roman de la Higuera Barbajero, Juez de paz de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal precedente.

Resultando que D. José Gago, vecino de esta ciudad, y de oficio expendedor de aguardiente, reclama de Juan Nuñez Lopez, vecino de Zamora, el pago de 521 reales que, según documento privado que exhibía, le es en deber, y se obligó á entregarle en esta ciudad con los productos de las obras del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora que tenía contratadas.

Resultando que el Juan Nuñez Lopez, á pesar de haber sido citado y emplazado en forma para el juicio, no ha comparecido.

Resultando que el demandante Gago ha presentado en justificación de la certeza del crédito reclamado, y autenticidad del documento privado en que se funda la demanda entablada, dos testigos, los cuales, bajo de juramento prestado con las solemnidades de derecho, afirman dicha certeza de crédito y autenticidad del documento privado en que se funda.

Considerando que aparece plenamente justificada la acción promovida por el demandante Gago, y que no existe duda racional sobre la obligación de deber los 521 rs. reclamados el demandante Juan Nuñez Lopez, ni tampoco sobre que debe entregar dicha suma en esta ciudad.

Considerando que citado y emplazado personalmente el Juan Nuñez Lopez en forma legal, está en el caso de rebelde, al tenor del art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vista la ley 1.ª, título primero, libro 10 de la Novísima Recopilación, y el artículo 5.º de la citada ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario del Juzgado dijo: que debía declarar rebelde al demandado Juan Nuñez Lopez, y condenarle, como le condena, al pago de los 521 rs. reclamados por el demandante Gago, y al de todas las costas de este juicio.

Y por esta, que se notificará al Juan Nuñez Lopez en extrados, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, además de publicarse por edictos en los sitios públicos de costumbre, con arreglo al art. 1.190 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, así lo manda y firma, de que certifico.—Roman de la Higuera Barbajero.—Francisco Labajo, Secretario

Es copia de la original que obra en el juicio que, archivado, se halla en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste, á virtud de lo mandado en dicha sentencia, extiendo la presente, visado por el Sr. Juez, en Toro á 18 de Agosto de 1863.—Francisco Labajo.—V.º B.º—Roman de la Higuera Barbajero.

D. Francisco Labajo, Secretario del Juzgado de paz de Toro, del que es Juez el Licenciado D. Roman de la Higuera Barbajero, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica,

Certifico: Que en juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz á instancia de D. Angel Palomino, vecino de esta ciudad, contra D. Juan Nuñez Lopez, que lo es de Zamora, en rebeldía, ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Toro á 29 de Julio de 1863, el Licenciado Don Roman de la Higuera Barbajero, Juez de paz de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal precedente.

Resultando que Angel Palomino, vecino de esta ciudad, y de oficio pescador, reclama de Juan Nuñez Lopez, vecino de Zamora, el pago de 521 rs. que, según documento privado que por certificación exhibe sacada esta de su original, le es en deber, y se obligó á entregarle en esta misma ciudad con los productos de las obras del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora que tiene contratadas.

Resultando que el Juan Nuñez Lopez, á pesar de haber sido citado y emplazado en forma para el juicio, no ha comparecido.

Resultando que el demandante Palomino ha presentado en justificación de la certeza del crédito reclamado y autenticidad del documento original privado en que se funda la demanda entablada, dos testigos, los cuales, bajo de juramento

prestado con las solemnidades de derecho, afirman dicha certeza de crédito y autenticidad del documento privado original en que se funda.

Considerando que aparece plenamente justificada la acción promovida por el demandante Angel Palomino, y que no existe duda racional sobre la obligación de deber los 521 rs. reclamados el demandado Juan Nuñez Lopez, ni tampoco sobre que debe entregar dicha suma en esta ciudad.

Considerando que citado y emplazado personalmente el Juan Nuñez Lopez en forma legal, está en el caso de rebelde, al tenor del art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vista la ley 1.ª, título primero, libro 10 de la Novísima Recopilación, y el artículo 5.º de la citada ley de Enjuiciamiento civil, por ante el Secretario dijo: que debía declarar rebelde al demandado Juan Nuñez Lopez, y condenarle, como le condena, al pago de los 521 rs. reclamados por el demandante Palomino, y al de todas las costas de este juicio.

Y por esta, que se notificará al Juan Nuñez Lopez en extrados, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, además de publicarse por edictos en los sitios públicos de costumbre, con arreglo al art. 1.190 de la expresada ley de Enjuiciamiento, así lo manda y firma, de que certifico.—Roman de la Higuera Barbajero.—Francisco Labajo, Secretario

Es copia del original que obra en el juicio que, archivado, se halla en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste, á virtud de lo mandado en dicha sentencia, extiendo la presente, visada por el Sr. Juez, en Toro á 18 de Agosto de 1863.—Francisco Labajo.—V.º B.º—Roman de la Higuera Barbajero.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

<b>CREDITO CASTELLANO.</b>			
DIA 26 DE AGOSTO DE 1863.			
VALOR DE LAS OBLIGACIONES.			
Série A.	Série B.	Série C.	Série D.
REALES.	REALES.	REALES.	REALES.
507	1.014	2.029	4.058
CENTS	CENTS	CENTS	CENTS
35	70	40	80
Série E.	REALES.		
10.117			

El día 6 del próximo Setiembre, de once á doce de su mañana, se arrendarán en pública subasta los pastos de la dehesa de Palomares, cuyo acto tendrá lugar ante el administrador de dicha finca Don Vicente Lopez, vecino de Zamora y su calle de la Alcazaba, donde estarán de manifiesto las condiciones que han de regir en el contrato.

No habiendo tenido efecto el remate de los pastos de invierno y verano de la dehesa de Campo-Fértil, sita en el despoblado del Hinojo, se saca á nueva licitación para el día 27 de Setiembre próximo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el palacio de dicho despoblado, donde tendrá lugar la subasta.

Habiendo desaparecido de Venialbo una mula de 10 á 11 años, pelo castaño oscuro, siete cuartas y dos dedos de alzada, bastante fuerte y rozada de la collera, se suplica á la persona ó personas que tengan noticia del paradero de dicha caballería, lo manifiesten á Francisco Hernandez, vecino de dicho pueblo.

Del 9 al 10 del corriente Agosto desapareció de Pinilla de Toro un pollino, pelo rúcio, alzada regular, estrecho de anca, edad de 17 á 18 meses.

La persona que sepa su paradero, lo manifestará á su dueño José Andres Perez, vecino de dicho Pinilla.

En la imprenta del Boletín se vende una prensa de imprimir, de madera, en buen uso, de una construcción sólida y moderna, con platina de hierro, en la cual se hace actualmente la tirada del periódico oficial de esta provincia, la que se cederá por un precio arreglado.

En la misma imprenta se hacen toda clase de impresiones, económicas ó de lujo.